



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 11 de Noviembre de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00488-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00488-00
Folio No. 488

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 11 de Noviembre de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR.

Radicado No. 2021-00488-00.

La parte ejecutante, sociedad **TECTONICO ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT No. 9011440813, con domicilio en el municipio de Toluviéjo-Sucre, representada legalmente por JAVIER NUÑEZ VERBEL, por intermedio de Apoderado Judicial, incoa demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra del **CONSORCIO VIAL ARGELIA**, representado legalmente JOSE ALBERTO ESCAFF NADER, integrado por la sociedad **CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO S.A.S**, identificado con NIT. No. 900.142.698-4, representada legalmente por JOSE ALBERTO SCAFF NADER; la sociedad **CONSTRUCCIONES CIVILES DEL NORTE S.A.S**, identificado con NIT. No. 900.555.275-5, representado legalmente por ASWIN DE JESUS VILLALBA RODRIGUEZ; y la sociedad **CONSTRUCTORA MANZAAC S.A.S**, identificada con NIT. No. 901.227.452-1, representada legalmente por JOSE ALBERTO SCAFF NADER, para obtener el pago de la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CIENTO TRES PESOS (\$66.812.103)**, por concepto de capital insoluto de la obligación, más los intereses corrientes y los moratorios, costas y gastos procesales; como base para el recaudo ejecutivo en esta contención, se aportó a la demanda, cuatro (4) facturas de ventas por diferentes fechas y valores.

Ahora bien, el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, solicita en sus pretensiones el pago de la suma dinerarias por **Factura Electrónica de Venta TZ 916**, por concepto de capital **TRES MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS (\$3.105.000)**; y **Factura de Venta TZ 918** por concepto de capital **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$35.985.300)**, pero, revisando los títulos aportados al libelo como material probatorio de la obligación, se atisba que la facturas de ventas TZ 916, tiene inmersa por valor total adeudado el quantum de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$35.985.300)**; así mismo, la factura de venta TZ 918, aparece plasmado como suma adeudada la cantidad dineraria de **TRES MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS (\$3.105.000)**; luego entonces, es palmario deducir que la presente contención adolece de los requisitos de claridad, precisión, determinación y clasificación en la causa petendi y petitum del libelo, con los documentos anexos como material probatorio respectivamente; proclamados en los incisos 5º artículo 82 del Código General del Proceso razón por la que no superara el umbral y se le concederán al ejecutante el lapso de tiempo de 5 días para que lo enmiende, a voces del artículo 90 ibídem.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: No proferir Auto de Mandamiento de Pago, dentro de la presente contención iniciada por la sociedad **TECTONICO ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT. No. 9011440813, con domicilio en el municipio de Toluviéjo-Sucre, representada legalmente por el señor JAVIER NUÑEZ VERBEL, por intermedio de Apoderado Judicial, contra



CONSORCIO VIAL ARGELIA, representado legalmente JOSE ALBERTO ESCAFF NADER, integrado por la sociedad **CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.142.698-4, representada legalmente por JOSE ALBERTO SCAFF NADER; la sociedad **CONSTRUCCIONES CIVILES DEL NORTE S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.555.275-5, representada legalmente por ASWIN DE JESUS VILLALBA RODRIGUEZ; y la sociedad **CONSTRUCTORA MANZAAC S.A.S.** identificada con NIT. No. 901.227.452-1, representada legalmente por JOSE ALBERTO SCAFF NADER, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: Désele un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: Téngase al Abogado **LUIS FERNANDO ROMERO GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.548.679, y Tarjeta Profesional No. 173.594 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte ejecutante sociedad **TECTONICO ZOMAC S.A.S.**, identificada con NIT. No. 9011440813, con domicilio en el municipio de Toluviejo-Sucre, representada legalmente por el señor JAVIER NUÑEZ VERBEL, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d660f0db53c7ec50cbf1e141bf010b49a24e1f1b62dc81355339002906c4da5d

Documento generado en 26/11/2021 08:54:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>